

Tema
Elección de integrantes de lo Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales.
CRM
56768
Problema(s) jurídico(s)
¿Quién es la autoridad competente para reglamentar la elección de uno de los miembros del Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional cuya designación no ha sido regulada por la Ley?.
Análisis jurídico
<p>El artículo 25 de la Ley 99 de 1993 prevé que, la Asamblea Corporativa “[e]s el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción”. Además, el inciso tercero del mismo artículo dispone que, entre las funciones de las Asambleas Corporativas de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra la de “[a]doptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan”.</p> <p>El artículo 2.2.8.4.1.17. del Decreto 1076 de 2015, regula la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, pero no establece una forma específica para la designación de sus integrantes. El inciso 5 de dicho artículo establece que, aquellos deberán ser escogidos por las propias organizaciones, sectores o comunidades que aspiran a tener asiento en dicho órgano, siendo los estatutos de cada corporación el instrumento idóneo para definir las reglas aplicables a ese proceso.</p> <p>El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 7, reserva al Congreso la competencia para regular el funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía, lo que excluye que el Presidente de la República o los ministerios puedan crear procedimientos nuevos cuando la ley no los ha previsto.</p> <p>El Consejo de Estado (radicado:1 1001-0325-000-2011-00312-00.), declaró la nulidad de los artículos 1 a 7, el inciso primero del artículo 8, y los artículos 9 y 10 del Decreto 2011 de 2006, por considerar que el Presidente había excedido su potestad reglamentaria al establecer un procedimiento para la designación de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales, sin que existiera disposición legal que le otorgara dicha competencia.</p> <p>Adicionalmente, en la citada providencia, la alta corporación señaló que, la facultad para reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales corresponde al Congreso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, y que la autonomía reconocida a estas entidades impide al ejecutivo imponerles procedimientos que no tengan un fundamento expreso en la ley, criterio que se proyecta también sobre la elección de los miembros de sus consejos directivos, al tratarse de una dimensión estructural de su gobierno interno.</p>
Respuesta
La competencia para reglamentar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales cuya designación no ha sido regulada por la ley, correspondería exclusivamente a estos organismos, en ejercicio de la autonomía constitucional y estatutaria que les reconoce la Ley 99 de

1993 y según lo dispuesto en sus estatutos internos, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.17. del Decreto 1076 de 2015.

Para tal efecto, en caso de requerirse una modificación o reforma estatutaria, la misma debería ser adoptada por la Asamblea Corporativa, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, el Gobierno Nacional no se podría arrogar tal facultad, so pena de desconocer la autonomía de dichas corporaciones.